

Cuarto.—El patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos: Don Martín Manceñido Fuertes, como Presidente; don Víctor Gistau Moreno, como Vicepresidente; don Miguel Angel de la Huerta Cabales, como Secretario; don Miguel González Marchán, como Tesorero, y don Marc Ibars Ibadía, como Vocal.

Quinto.—La dotación inicial de la fundación es de 1.100.000 pesetas, depositadas en una entidad bancaria a nombre de la fundación.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Séptimo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de beneficencia particular, tiene delegadas de la titular del departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176) por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia, la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.—La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la fundación.

Por cuanto antecede, este departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación para la Donación Altruista de Sangre y Plasma en España, instituida en León, con domicilio en la calle Ramiro Valbuena, número 13.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Tercero.—Confirmar a las personas, relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, como miembros del patronato de la fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 7 de abril de 1995.—P. D. (Orden 17 de marzo de 1994).—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

11822 *ORDEN de 11 de abril de 1995 clasificando la Fundación «Síndrome de Down de la Región de Murcia», instituida en Murcia, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Síndrome de Down de la Región de Murcia», instituida en Murcia, con domicilio en avenida Miguel de Cervantes, sin número,

Antecedentes de hecho

Primero.—El patronato de la fundación, presentó en este Departamento, escrito solicitando la clasificación de la institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Cartagena, don Andrés Martínez Pertusa, el 3 de mayo de 1994, con el número 927 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la fundación, el nombramiento de los miembros del Patronato y los bienes que constituyen su dotación. Asimismo, acompañan otra escritura de subsanación de la anterior, otorgada ante el mismo Notario de Cartagena, el 11 de octubre de 1994, con el número 2.061 de su protocolo, donde consta la modificación de los artículos 8, 11 y 21.

Tercero.—En el artículo 4.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es «la promoción y realización de todas cuantas actividades contribuyan a la mejora de las condiciones de vida y procuren la plena integración familiar, social y laboral y el desarrollo de una vida normal, de las personas afectadas por el síndrome de Down y, subsidiariamente, de las afectadas por otras minusvalías».

Cuarto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos: Don Pedro Otón Hernández, como Presidente; doña María de la Paz Díez de Revenga Torres, como Vicepresidenta; don Carlos Marín Calero, como Secretario; don Raimundo Angosto Jordán, como Vicesecretario; don Francisco Higuera García, como Tesorero, y don Vicente Martínez Brell, don Angel Albadalejo Fernández y don Gabriel García Rosauró, como Vocales.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito del cargo de patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 21.000.000 de pesetas, depositadas en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia, al elevar el expediente, lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto, y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994,

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéficas particulares, tiene

delegadas de la titular del Departamento por la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia, de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional de 21.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la institución.

Quinto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por don Pedro Otón Hernández, como Presidente; doña María de la Paz Díez de Revenga Torres, como Vicepresidenta; don Carlos Marín Calero, como Secretario; don Raimundo Angosto Jordán, como Vicesecretario; don Francisco Higuera García, como Tesorero, y don Vicente Martínez Brell, don Angel Albadalejo Fernández y don Gabriel García Rosaura, como Vocales.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Síndrome de Down de la Región de Murcia», instituida en Murcia, con domicilio en avenida Miguel de Cervantes, sin número.

Segundo.—Que se confirme a las personas, relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden, como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, si los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 11 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

BANCO DE ESPAÑA

11823 RESOLUCION de 17 de mayo de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 17 de mayo de 1995 que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta y que tendrán la consideración de «cotizaciones oficiales» a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

| Divisas | Cambios | |
|---|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 124,516 | 124,766 |
| 1 ECU | 160,476 | 160,798 |
| 1 marco alemán | 86,868 | 87,042 |
| 1 franco francés | 24,473 | 24,521 |
| 1 libra esterlina | 195,304 | 195,694 |
| 100 liras italianas | 7,536 | 7,552 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 422,268 | 423,114 |
| 1 florín holandés | 77,614 | 77,770 |
| 1 corona danesa | 22,166 | 22,210 |
| 1 libra irlandesa | 199,252 | 199,650 |
| 100 escudos portugueses | 82,707 | 82,873 |
| 100 dracmas griegas | 53,884 | 53,992 |
| 1 dólar canadiense | 91,691 | 91,875 |
| 1 franco suizo | 103,954 | 104,162 |
| 100 yenes japoneses | 144,066 | 144,354 |
| 1 corona sueca | 16,897 | 16,931 |
| 1 corona noruega | 19,507 | 19,547 |
| 1 marco finlandés | 28,403 | 28,459 |
| 1 chelín austríaco | 12,354 | 12,378 |
| 1 dólar australiano | 90,835 | 91,017 |
| 1 dólar neozelandés | 82,803 | 82,969 |

Madrid, 17 de mayo de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

11824 RESOLUCION de 2 de mayo de 1995, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la de 2 de febrero de 1995, en la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-Especialidad de Lengua Extranjera.

Advertido error en la Resolución de 2 de febrero de 1995, por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-Especialidad de Lengua Extranjera de la Facultad de Educación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 52 de 2 de marzo de 1995, este Rectorado ha resuelto la publicación de las correcciones oportunas al texto que se transcriben a continuación.

En la página 187, en la denominación de materias, donde dice: «Literatura Española y sus relaciones con la Literatura Francesa», debe decir: «Literatura Española y sus relaciones con la Literatura Francesa/Inglesa».

Valladolid, 2 de mayo de 1995.—El Rector, Francisco Javier Alvarez Guisasaola.